



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**



Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa de Decreto**.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud, registra anualmente a 16 millones de mujeres, de entre 15 y 19 años que se embarazan y cerca de un millón de niñas menores de 15 años, se convierten en madres.

En este sentido, América Latina, es la única región del mundo, en donde los embarazos de mujeres menores de 15 años aumentan cada año. Y en México, diariamente dan a luz, alrededor de 30 niñas menores de 15 años, lo anterior, de acuerdo con lo que han señalado las organizaciones de la sociedad civil Grupo de Información en Reproducción y Consorcio Latinoamericano contra el Aborto Inseguro.

En este orden de ideas, es del conocimiento público, que las madres menores de edad, hoy en día, se enfrentan a una serie de problemas para el cuidado de sus hijos, como es el caso, de madres que se encuentran estudiando, madres víctimas de violencia y madres solteras que requieren trabajar, las cuales, requieren el apoyo del Estado para poder brindar una atención adecuada a sus hijos.

Por otra parte, las organizaciones que conforman la iniciativa "Niñas, No Madres" enfatizan que el creciente número de embarazos en mujeres menores de 15 años, representa un problema de salud y de derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En este orden de ideas, las jóvenes que se convierten en madres a temprana edad, con frecuencia se ven obligadas a dejar la escuela, contar con una educación escasa y por lo tanto, se reducen sus posibilidades de empleo y desarrollo.

Asimismo, se les dificulta seguir estudiando, incluso, trabajar, porque no tienen donde dejar a sus hijos, es decir, no cuentan con la capacidad necesaria para brindar una atención de calidad a sus niños.

Por ello, el Estado, debe establecer políticas públicas orientadas a posicionar a este grupo de mujeres, con el fin de eliminar y/o reducir las desigualdades de género, socio – cultural y económica que las afectan, motivo por el cual, la presente iniciativa conlleva acciones afirmativas de derechos humanos a favor de este grupo de mujeres, mismas, que de ninguna manera trasgreden el derecho a la igualdad, no discriminación y el interés superior de la niñez.

De lo anterior, se desprende que este Órgano Legislativo no puede dejar pasar la evidente situación especial de vulnerabilidad en las que se encuentran las niñas, niños y mujeres, con las condiciones antes mencionadas; permitiéndome hacer mención, que en el marco del día internacional de la mujer, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha refrendado su compromiso con la igualdad sustantiva y el goce efectivo de los derechos humanos de todas las mujeres.

Cabe señalar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 2015/2020, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, reconoció la situación especial de vulnerabilidad en las que se encuentran las niñas y mujeres, confirmando, por tanto, su compromiso con la igualdad sustantiva y el goce efectivo de los derechos humanos de todas las mujeres.

En este contexto, los artículos 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras cosas lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 1.-** Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Artículo 4.** En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Con base en los argumentos antes expuestos y en cumplimiento a la obligación que tengo como Diputado, de promover **acciones concretas**, la presente acción legislativa tiene por objeto adicionar en la Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas, la **prioridad** de las madres entre 12 y 22 años 11 meses de edad, madres víctimas de violencia, madres solteras, madres en condiciones de pobreza o vulnerabilidad económica y madres de niñas o niños con algún grado de discapacidad, para que sus hijos sean atendidos en los Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas.

### **BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA**

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

### **PROYECTO RESOLUTIVO**

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se adicionan los ordenamientos de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 Y SE LE ADICIONAN EL SEGUNDO PARRAFO, LAS FRACCIONES I, II, III Y IV Y EL TERCER PARRAFO, DE LA LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO 11. El ingreso de las niñas y niños a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se hará de conformidad con los requisitos previstos en la presente Ley, su Reglamento y los reglamentos internos de cada Centro de Atención**

**Tendrán prioridad para la admisión en los Centros de Atención las hijas e hijos de:**

**I. Madres entre 12 y 22 años 11 meses de edad, que justifiquen estar inscritas en programas de estudios de nivel básico, medio superior o superior del sistema educativo estatal o nacional y que por asistir a la escuela no puedan proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijas e hijos;**

**II. Madres víctimas de violencia y/o de violación a sus derechos humanos;**

**III. Madres solteras que requieran el cuidado de su niña o niño por motivos laborales.**

**IV. Madres que se encuentren en condiciones de pobreza o vulnerabilidad económica;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**V. Madres que requieran el cuidado de sus niñas o niños con algún grado de discapacidad;**

**El Gobierno del Estado de Tamaulipas, podrá cubrir el costo de los servicios en los supuestos mencionados, de acuerdo a la suficiencia presupuestal disponible y atendiendo a los criterios socioeconómicos que se practiquen a las solicitantes.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 31 días del mes de marzo de 2021.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

  
**DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
COORDINADOR**

  
**DIP. EDITH BERTHA RAMIREZ  
GARCES**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. MANUEL CANALES BERMEA**

**DIP. HÉCTOR ESCOBAR  
SALAZAR**

**DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL**

**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA  
AGUIAR**

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE  
COSS**

**DIP. JAVIER ALBERTO GARZA  
FAZ**

**DIP. JUDITH MARTINEZ DE LEÓN**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ  
ORTA**

**DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ**

**DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ  
AZCÁRRAGA**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



**DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ  
CORREA**

**DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA**

**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR**



**DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS  
CORRAL**

**DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL  
SÁNCHEZ**



**DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA**



**DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO**



**DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ**



**DIP. ABIGAL GARCÍA TREVIÑO**



**DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN**